

Resolución Gerencial N.º 256-2026-MDP/GM

Pichari, 21 de agosto del 2026

VISTOS:

El Informe N.º 0113-2026-MDP-GDS-SPSS-PVL/WGH, de fecha 27 de julio de 2026, emitido por el Responsable del Programa de Vaso de Leche (e); el Informe N.º 758-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S(e), de fecha 27 de julio de 2026, emitido por el Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e); el Informe N.º 224-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 18 de agosto de 2026, emitido por el Jefe de Abastecimiento; la Opinión Legal N.º 796-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de agosto de 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la prestación adicional para el programa vaso de leche **del Contrato N.º 036-2026-MDP/GM-OA, derivado de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 003-2026-MDP/GM-OA**, cuyo objeto es la contratación para la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí, sachá inchi fortificado con vitaminas y minerales de 500 gramos, para el programa de vaso de leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 63º, numeral 63.1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. Y el numeral 63.2, señala que, las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Y, son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreveniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería construcción de uso internacional, como precisa el numeral 63.3;

Que, el numeral 110.1 y 110.2 del artículo 110º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevenientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos

esenciales del objeto contractual. La entidad contratante registra a través de la Pladicop el sustento técnico y legal respectivo conjuntamente con la adenda. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC;

Que, asimismo, el artículo 141, numerales 141.1, 141.2 y 141.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, precisa que la autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. Asimismo, el numeral 141.2 establece que el costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista. Finalmente, el numeral 141.3 señala que no corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Asimismo, se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización;

Que, mediante **Contrato N.º 036-2026-MDP/GM-OA, de fecha 01 de junio de 2026**, la Municipalidad Distrital de Pichari contrató a la empresa INDUSTRIAS DE ALIMENTOS AKEBELYS E.I.R.L., para la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí y sacha inchi, fortificado con vitaminas y minerales de 500 gramos, destinada al Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, por el monto de S/ 199,778.54 (Ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y ocho con 54/100 soles);

Que, mediante **Informe N.º 0113-2026-MDP-GDS-SPSS-PVL/WMGH, de fecha 27 de julio de 2026**, el Responsable del Programa del Vaso de Leche solicita a la Subgerencia de Programas y Servicios Sociales la adquisición de insumos alimentarios para el Programa del Vaso de Leche, señalando que, durante el segundo semestre del Año Fiscal 2026 (julio-diciembre), se ha registrado un incremento del padrón de beneficiarios, pasando de 1,504 a 1,625 usuarios, con la incorporación de 121 nuevos beneficiarios del PVL; por lo que la cantidad de alimentos adquiridos mediante la primera convocatoria resulta insuficiente para atender a la totalidad del padrón actualizado hasta el término de la vigencia contractual. Asimismo, señala que se cuenta con una disponibilidad presupuestal de S/ 64,334.56 (Sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro con 56/100 soles), que permite financiar la adquisición adicional sin requerir asignaciones presupuestales adicionales, garantizando la continuidad del servicio alimentario y evitando el desabastecimiento del Programa del Vaso de Leche;

Que, en ese contexto, mediante **Informe N.º 758-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S(e), de fecha 27 de julio de 2026**, el Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e) remite al Gerente de Desarrollo Social el expediente mediante el cual sustenta la necesidad de efectuar la adquisición de un lote adicional de insumos alimenticios, con la finalidad de garantizar la atención de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche durante el segundo semestre del Año Fiscal 2026, precisando que dicha adquisición demanda un incremento presupuestal de **S/ 64,334.56 (Sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro con 56/100 soles)**, monto necesario para adquirir 3,380 kilogramos de mezcla de harinas precocidas fortificadas y 7,401 tarros de leche evaporada entera de 410 gramos, a fin de asegurar la continuidad de la entrega de raciones alimenticias hasta el mes de diciembre del presente año;

Que, mediante **Informe Técnico N.º 224-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 18 de agosto de 2026**, el Jefe de Abastecimiento comunica a la Oficina General de Administración que resulta viable la prestación adicional

del Contrato N.° 036-2026-MDP/GM-OA, para la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí y sachá inchi, fortificada con vitaminas y minerales, de 500 gramos, destinada al Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, por la cantidad de 6,760 bolsas de 500 gramos, por el monto de **S/ 33,394.40 (Treinta y tres mil trescientos noventa y cuatro con 40/100 soles)**, lo que representa el 16.71% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite porcentual establecido para la aprobación de prestaciones adicionales y resultando necesaria para garantizar la continuidad de la atención alimentaria de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche;



Que, mediante **Opinión Legal N.° 796-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de agosto de 2026**, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, luego del análisis de los antecedentes y del marco normativo aplicable, opina que resulta **procedente** la prestación adicional del Contrato N.° 036-2026-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación para la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí, sachá inchi fortificado con vitaminas y minerales de 500 gramos, para el programa de vaso de leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, la cantidad de 6,760 bolsas de 500 gramos, por la suma de **S/ 33,394.40 (Treinta y tres mil trescientos noventa y cuatro con 40/100 soles)**, equivalente a 16.71% del monto del contrato original;

Que, de lo expuesto, se advierte que la prestación adicional del **Contrato N.° 036-2026-MDP/GM-OA** resulta necesaria e indispensable para garantizar la continuidad de la atención alimentaria de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche durante el segundo semestre del Año Fiscal 2026, debido al incremento del padrón de beneficiarios; asimismo, cuenta con el sustento técnico y legal correspondiente y con la disponibilidad presupuestal necesaria para su financiamiento. En ese sentido, la prestación adicional por la cantidad de 6,760 bolsas de 500 gramos de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí y sachá inchi, fortificada con vitaminas y minerales, por el monto de **S/ 33,394.40 (Treinta y tres mil trescientos noventa y cuatro con 40/100 soles)**, equivalente al 16.71% del monto del contrato original, resulta procedente conforme a las disposiciones de la normativa de contrataciones públicas aplicables;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972, y de conformidad el literal m) del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N.° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y actualizado mediante la Resolución de Alcaldía N.° 296-2025-AMDP/LC, de fecha 13 de junio del 2025, habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la prestación adicional del **Contrato N.° 036-2026-MDP/GM-OA**, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS AKEBELYS E.I.R.L.**, cuyo objeto es la adquisición de mezcla de harinas precocidas de kiwicha, quinua, soya, maca, ajonjolí y sachá inchi, fortificada con vitaminas y minerales de 500 gramos, para el Programa del Vaso de Leche (PVL) de la Municipalidad Distrital de Pichari, por la cantidad de **6,760 bolsas de 500 gramos**, por el monto de **S/ 33,394.40 (Treinta y tres mil trescientos noventa y cuatro con 40/100 soles)**, equivalente al 16.71% del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la prestación adicional aprobada en el artículo precedente se ejecute en estricta observancia de las condiciones, características, especificaciones técnicas, precios y demás términos establecidos en el **Contrato N.º 036-2026-MDP/GM-OA**, así como de la normativa de contrataciones públicas aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento efectuar el registro y publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, no corresponde la suscripción de una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, **siendo suficiente** la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop, para que surta todos sus efectos.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS AKEBELYS E.I.R.L.**, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Social y a las demás unidades orgánicas competentes, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
O.G.A.
Abastecimiento
GDS
Pag. Web
Archivo
NAG/wpb